

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	IVÁN ANTONIO RODRIGUEZ GUILLIN EMEL SERRANO ORTÍZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00350-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde nos allegan formulario de Calificación Constancia e inscripción, en relación con el bien de matrícula inmobiliaria No. 270-8960

De acuerdo a dicha información, procédase por Secretaria a expedir el respectivo despacho Comisorio tal como fue ordenado en providencia de 21 de julio de 2022.

Agregar los documentos allegados por la OIRP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e430fd54b278f7bfbc65369b332c2db22c4ae8b46db2222bd80ac83a15b0**

Documento generado en 17/11/2022 03:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	JESUS ALBERTO BAYONA BAYONA, YARLEIDY TORRES LEON y DAGOBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00407-00,
PROVIDENCIA	AUTO.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, nos solicita que se le expida el respectivo despacho Comisorio para la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela dentro del presente proceso.

Igualmente encontramos que la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención nos remite el oficio no. 2081 de 29/08/22 debidamente registrado con su respectivo certificado de tradición y libertad.

En razón a lo anterior y conforme lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2022, en donde en su numeral 2 dispone que una vez registrada la medida se procederá as la expedición de dicho despacho, debe disponer que por Secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado, esto es, expidiendo el respectivo despacho Comisorio para lo dispuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, para conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: Por Secretaria, expídase el despacho Comisorio solicitado, tal como fue ordenado en providencia de 16 de agosto de 2022.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828f088871f423ed662a0189e226d95206b8de98e7753893a2291bda3463e9a8**

Documento generado en 17/11/2022 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENAS
DEMANDADO	JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS cc 13.175888
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00488-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria:

- **BANCO PICHINCHA:** Nos señalan que el demandado JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta la medida de embargo recibida.
- **BANCOLOMBIA:** Manifiestan que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad y que tan pronto ingresen recursos que superen ese monto, estos serán consignados a favor de su despacho.
- **SCOTIABANK-COLPATRIA:** Informan que una vez revisados los correspondientes archivos y sistemas de su banco, se establece con los datos suministrados que la persona señalada no posee productos de depósito y/o vínculos financieros con dicha entidad.
- **BANCO DE OCCIDENTE:** Dicen que con el fin de atender a nuestro requerimiento informan que consultada la base de datos de la persona indicada no posee vínculo con el Banco en cuenta corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.
- **BANCO CAJA SOCIAL:** Exponen que, en cumplimiento a la orden contenida en el oficio emitido por este despacho, el señor JAIRO ALONSO CORONEL, sin vínculo comercial vigente.
- **BANCOOMEVA:** Responden que, al revisar sus registros, observan que el demandado No tiene vínculo con el banco o No posee productos susceptibles de embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.
- **AVAL:** Contestan que dentro de las entidades requeridas en el texto de oficio no figura GRUPO AVAL, sin embargo, pese a ello nos dan respuesta, en el sentido de precisar que dicho grupo no es una entidad financiera, sino una

sociedad comercial cuyo objeto principal es la compra y venta de acciones, bonos y títulos valores, tanto en entidades pertenecientes al sistema financiero como de entidades comerciales y que realizadas las verificaciones correspondientes JAIRO ALONSO CORONEL ROJAS, no tiene ningún tipo de relación (como accionista, inversionista, comercial, laboral o de cualquier otro tipo.

Igualmente se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550ba2260aed7585d2105c8bdbbc323c95863d138b171fb73d2dc44240c47a42e**

Documento generado en 17/11/2022 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE AMADO CARRASCAL CACERES
APODERADO	MARLIN YULIANA CARRASCAL ROZO
DEMANDADO	DYLAN GROUP SAS
RADICADO	5449840030032022-00514-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento lo informado por CREDISERVIR, en razón a la medida cautelar decretada por este despacho judicial, en donde nos responden que DYLAN GRUOP S.A.S. identificada con NIT 901542955 NO SE ENCUENTRA ASOCIADA ESA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30309aaa01a699b4fd5b8b3c325c232a3575d4ba003f03db57e993636b4d74b5

Documento generado en 17/11/2022 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>